INFORME DE LA COMISIÓN DE RECURSOS NATURALES, BIENES NACIONALES Y MEDIO AMBIENTE RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.600, QUE CREA LOS TRIBUNALES AMBIENTALES, EN MATERIA DE SUBROGACIÓN.

BOLETÍN N° 9230 -07 (S).

HONORABLE CÁMARA:

La **COMISIÓN DE RECURSOS NATURALES, BIENES NACIONALES Y MEDIO AMBIENTE** pasa a informar el proyecto de ley referido en el epígrafe, de origen en una moción de la senadora Ximena Rincón González y los senadores Alejandro García Huidobro Sanfuentes, Baldo Prokurica Prokurica, Fulvio Rossi Ciocca y Eugenio Tuma Zedán, en segundo trámite constitucional y primero reglamentario.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) La idea matriz o fundamental del proyecto.

La idea matriz o fundamental del proyecto es modificar el sistema de subrogación de los Ministros que integran los Tribunales Ambientales.

2) Normas de carácter orgánico constitucional.

El artículo único del proyecto tiene el carácter de ley orgánico constitucional, en tanto se relaciona con la organización y atribuciones de los tribunales de justicia, en los términos del artículo 77 de la Constitución Política.

3) Normas que requieren trámite de Hacienda.

No hay.

4) Aprobación del proyecto.

El proyecto **fue aprobado, en general y en particular,** por cuatro votos a favor (4 de 5) de la diputada Molina y los señores Hernández, Pérez Lahsen y Sandoval; y un voto en contra (1 de 5) del señor Morales.

5) Diputado informante.

Se designó como diputado informante al señor Leopoldo Pérez Lahsen.

II.- ANTECEDENTES.

a) Fundamentos del proyecto.

El proyecto de ley fue iniciado en una moción de autoría de la senadora Ximena Rincón González y los senadores Alejandro García Huidobro Sanfuentes, Baldo Prokurica Prokurica, Fulvio Rossi Ciocca y Eugenio Tuma Zedán, busca modificar las reglas de subrogación de los Tribunales Ambientales, con miras a uniformar dicha normativa con lo dispuesto para otros tribunales especiales que no forman parte del Poder Judicial.

b) Objetivos fundamentales del proyecto de ley.

El objetivo de la iniciativa legal es modificar el sistema de subrogación de los Ministros que integran los Tribunales Ambientales. Tratándose de los Ministros letrados, los subrogarán Ministros de Cortes de Apelaciones, de acuerdo a lo dispuesto por el Código Orgánico de Tribunales. Con ello, se establece un criterio similar al de otros tribunales especiales que no forman parte del Poder Judicial y que tienen una composición similar. Por otra parte, tratándose de los ministros licenciados en Ciencias, la subrogación la hará un ministro suplente de otro Tribunal Ambiental.

c) Normas legales relacionadas con la iniciativa legal.

1) Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales, artículos 2°, 5° y 10; y

2) Código Orgánico de Tribunales, artículo 216.

III. <u>RESUMEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO.</u>

La iniciativa legal en tramitación, propone modificar la ley N° 20.600, que creó los Tribunales Ambientales, en materia de subrogación de sus ministros. Los autores de la moción destacaron que en cuanto a la subrogación de los miembros de los Tribunales Ambientales, el artículo 10 de la ley N° 20.600 establece que si se careciere de ministros titulares o suplentes, se procederá a la subrogación de éstos por ministros suplentes de otros Tribunales Ambientales, de acuerdo a las reglas señaladas en la norma.

Los autores de la Moción hacen notar que la referida regla de subrogación difiere de la establecida por el legislador para otros tribunales especiales que no forman parte del Poder Judicial y que tienen una composición similar a los ambientales, como es el caso del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia y del Tribunal de Propiedad Industrial. Para estos dos últimos tribunales especiales, su normativa establece que ante cualquier impedimento, los integrantes titulares o suplentes serán subrogados Ministros de la Corte de Apelaciones.

Es por ello, que con el fin de uniformar las reglas de subrogación en tribunales especiales que no forman parte del Poder Judicial y que tienen una composición similar, consideraron necesario sustituir el ya mencionado artículo 10 de la ley N° 20.600 por uno nuevo, que establezca un sistema similar al contemplado para el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia y para el de Propiedad Industrial, esto es, subrogación por un Ministro de Corte de Apelaciones, de acuerdo a lo dispuesto en el Código Orgánico de Tribunales. En este caso, tendrían que efectuar la subrogación ministros de los Tribunales de Alzada de Antofagasta, Santiago y Valdivia, según el Tribunal Ambiental de que se trate.

Adicionalmente, señalaron que la modificación propuesta precavería, el problema que podría producirse si el Segundo Tribunal Ambiental, por cualquier impedimento, careciere de Ministros titulares o suplentes para formar quórum. En ese evento, dispone el referido artículo 10 que la subrogación se efectuará por Ministros suplentes del Primer Tribunal Ambiental, lo que actualmente y en los próximos meses no podría llevarse a cabo, debido a que dicho tribunal aún no se ha instalado, atendido que el proceso de nombramiento de sus Ministros se ha retrasado considerablemente.

Consideran que, además, esta propuesta vendría a solucionar el inconveniente práctico de que la subrogación se efectúe por Ministros

de Tribunales bastante distantes geográficamente y evitaría adicionalmente alterar su normal funcionamiento jurisdiccional, atendido el pequeño número de Ministros de cada uno, tanto titulares como suplentes.

Por último, hicieron notar que esta propuesta tiene antecedentes en la Historia de la Ley N° 20.600, ya que originalmente el Mensaje que dio origen a dicho cuerpo legal contemplaba la creación de un solo Tribunal Ambiental, integrado por cinco miembros, cuya norma de subrogación era casi idéntica a la establecida para el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

Durante su tramitación en el Senado, el proyecto de ley fue aprobado en forma unánime por los Senadores presentes y solo se introdujeron ajustes formales a la redacción del inciso segundo para esclarecer su redacción.

Con fecha 21 de enero de 2014 se tomó conocimiento del Oficio N° 9 de 2014, por medio del cual la Corte Suprema se pronuncia de este proyecto. En dicho documento, la Corte declara que, si bien reconoce los beneficios que el proyecto de ley persigue en cuanto a uniformar las reglas de subrogación y a solucionar aspectos prácticos de funcionamiento de los Tribunales Ambientales, no le parece conveniente que la subrogación que se regula lo sea con Ministros de la Corte de Apelaciones respectiva, ya que de acuerdo a las reglas de procedimiento de la Ley N° 20.600 se prevé que determinadas resoluciones de los Tribunales Ambientales sean revisadas por la vía del recurso de apelación precisamente por dichas Cortes de Apelaciones.

Es por ello, que la Corte Suprema estimó que sería preferible que los subrogantes letrados sean los jueces de los Juzgados de Letras en lo Civil de la ciudad en que su asiento el respectivo Tribunal Ambiental, comenzando por el magistrado más antiguo.

IV.- SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS.

a) Discusión en general y particular del proyecto de ley.

Durante el debate, los diputados presentes coincidieron en la necesidad de legislar sobre esta materia y compartieron los fundamentos del proyecto.

No obstante, el diputado Morales señaló que la observación de la Corte Suprema resultaba relevante pues los tribunales ambientales no deberían resultar integrados por ministros que luego pudieran conocer de las mismas materias por vía de apelación. Por su parte, los demás diputados presentes replicaron que en dichos casos, deberían aplicarse las normas de inhabilidad contenidas en el Código Orgánico de Tribunales.

b) Votación del proyecto de ley.

Al término del debate, el artículo único del proyecto fue sometido a votación general y particular, resultando **aprobado por mayoría** de votos. Votaron a favor la diputada Molina y los señores Hernández, Pérez Lahsen y Sandoval; y en contra el señor Morales.

V.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS.

No existen artículos ni indicaciones rechazadas.

VI. MENCIÓN DE LAS ADICIONES Y ENMIENDAS QUE LA COMISIÓN APROBÓ EN LA DISCUSIÓN PARTICULAR.

De conformidad a lo establecido en el N° 7° del artículo 289 del Reglamento de la Corporación, se hace constar que el proyecto de ley **fue aprobado en los mismos términos** propuesto por el Senado:

VII. TEXTO DEL PROYECTO

Por los fundamentos tenidos en consideración y las razones que dará a conocer el Diputado Informante, la Comisión recomienda dar su aprobación, en los mismos términos que lo hizo Senado en el primer trámite constitucional, al siguiente:

PROYECTO DE LEY

"Artículo único.- Reemplázase el artículo 10 de la ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales, por el siguiente:

"Artículo 10.- Subrogación. Si por cualquier impedimento un Tribunal careciere de ministros titulares y suplentes para formar quórum, se procederá a la subrogación de éstos de acuerdo a las siguientes reglas:

1.- En el Primer Tribunal Ambiental la subrogación de los ministros letrados se efectuará por ministros de la Corte de Apelaciones de Antofagasta y la subrogación del ministro licenciado en Ciencias se efectuará por el respectivo ministro suplente del Segundo Tribunal Ambiental o, en su defecto, por el del Tercer Tribunal Ambiental.

2.- En el Segundo Tribunal Ambiental la subrogación de los ministros letrados se efectuará por ministros de la Corte de Apelaciones de Santiago y la subrogación del ministro licenciado en Ciencias se efectuará por el respectivo ministro suplente del Primer Tribunal Ambiental o, en su defecto, por el del Tercer Tribunal Ambiental.

3.- En el Tercer Tribunal Ambiental la subrogación de los ministros letrados se efectuará por ministros de la Corte de Apelaciones de Valdivia y la subrogación del ministro licenciado en Ciencias se efectuará por el respectivo ministro suplente del Primer Tribunal Ambiental, o en su defecto, por el del Segundo Tribunal Ambiental.

Si la subrogación de los ministros licenciados en Ciencias no pudiere efectuarse, impidiendo al Tribunal sesionar con el quórum establecido en el artículo 6°, éstos serán reemplazados por el ministro suplente letrado del propio Tribunal o, de no ser posible, subrogados por ministros de las Cortes de Apelaciones respectivas, todo de conformidad con las reglas anteriores.

El Presidente de la Corte de Apelaciones respectiva determinará el ministro que efectuará la subrogación.

Si un Tribunal Ambiental careciere de la totalidad de sus miembros titulares y suplentes, será subrogado por otro Tribunal Ambiental, de conformidad a las siguientes reglas:

1.- El Primer Tribunal Ambiental por el Segundo Tribunal Ambiental.

2.- El Segundo Tribunal Ambiental por el Primer Tribunal Ambiental.

3.- El Tercer Tribunal Ambiental por el Segundo Tribunal Ambiental.”.”

Se designó Diputado Informante al señor Leopoldo Pérez Lahsen.

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente a la sesión del día 22 de enero de 2014, con la asistencia de la diputada Andrea Molina Oliva y los señores diputados Javier Hernández Hernández, Celso Morales Muñoz, Leopoldo Pérez Lahsen y David Sandoval Plaza.

SALA DE LA COMISIÓN, a 23 de enero de 2014.

MARÍA TERESA CALDERÓN ROJAS
Abogada Secretaria de Comisiones